

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de*  
ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objetivo regular la actividad del Personal de Prevención, entendiendo por tal a aquellas personas debidamente registradas que prestan servicio de protección en confiterías bailables, en locales de esparcimiento nocturno como así también en espectáculos públicos y actividades recreativas en general.

ARTICULO 2º.- El Personal afectado a prestar servicios de prevención tanto en las puertas de acceso como en el interior de los lugares establecidos en el Artículo anterior deberá garantizar el orden, la tranquilidad, el normal desenvolvimiento y la seguridad del público concurrente.

ARTICULO 3º.- El personal contratado a los fines del Artículo anterior deberá cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Ser mayor de 21 años de edad;
- b) No haber sido condenado por delito que configure violación a los Derechos Humanos;
- c) No registrar procesos judiciales pendientes o condena no prescripta por delito doloso. En caso de registrar antecedentes judiciales, deberá presentar testimonio de absolución o sobreseimiento definitivo;
- d) No haber sido exonerado de las fuerzas armadas, de seguridad y organismos de inteligencia. Se exceptúan aquellos casos en que la exoneración se halla dispuesto por causas religiosas, políticas, gremiales o discriminatorias;
- e) Obtener el Certificado de Aptitud Psicofísica emitido por la autoridad pública que se determine por vía de la reglamentación, el que deberá ser renovado anualmente;
- f) Presentar certificado de Buena Conducta;
- g) Realizar y aprobar el curso de primeros auxilios según se establezca por vía de la reglamentación, el que deberá ser revalidado en forma semestral;
- h) Realizar y aprobar un curso de Capacitación en seguridad pública según se establezca por vía de la reglamentación, el que deberá ser revalidado en forma semestral;
- i) Tener conocimientos de las reglas de convivencia;
- j) Estar inscriptos en el Registro de Personal de Prevención que llevará la

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ  
J.C. DIRECCIÓN DE  
COORDINACIÓN LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

## Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

Municipalidad;

- k) Llevar credencial identificatoria que contenga nombre y apellido, DNI, fotografía del portador, nombre del establecimiento y leyenda " Personal de Prevención";
- l) Llevar libreta que contengan nombre y apellido, DNI, fotografía del portador, constancia de aprobación del curso, nombre del establecimiento y leyenda "Personal de Prevención".

ARTICULO 4°.- En ningún caso el Personal de Prevención estará autorizado durante el ejercicio de su función a:

- a) Portar armas;
- b) Ingerir bebidas alcohólicas.

ARTICULO 5°.- El número de Personal de Prevención obligatorio será determinado por vía de la Reglamentación teniendo en cuenta la superficie útil del local.

ARTICULO 6°- La Municipalidad de Ushuaia llevará un Registro actualizado de aquellos individuos que reunieran todos los requisitos exigidos por el Artículo 3°. Dicho Registro estará a disposición de los propietarios de establecimientos y organizadores de espectáculos y actividades recreativas enumeradas en el Artículo 1°.

ARTICULO 7° - Quienes se desempeñen como Personal de Prevención al momento de la sanción de la presente tendrán un plazo de NOVENTA (90) días para cumplimentar los requisitos establecidos en el Artículo 3°.

ARTICULO 8°- El Personal de Prevención deberá adoptar en todo momento una actitud disuasiva a fin de evitar situaciones violentas entre los concurrentes, poniendo a disposición de la autoridad policial a aquellas personas que incurran en actitudes violentas o se nieguen a acatar las indicaciones del Personal de Prevención.

ARTICULO 9°- Será función del Personal de Prevención actuar de interlocutor con la Policía Provincial al fin de coordinar las acciones tendientes a la prevención y resguardo de los concurrentes.

ARTICULO 10.- El Personal de Prevención que incurra en violación de la presente será sancionado según la gravedad de los hechos con:

- a) Suspensión;
- b) Desagregación del Registro.

ARTICULO 11- Los propietarios de locales y organizadores de espectáculos y actividades recreativas deberán contratar en forma obligatoria un adicional de policía provincial.

ARTICULO 12- Los propietarios de locales y organizadores de espectáculos y activida-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ  
A/C DIRECCIÓN DE  
COORDINACIÓN LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN  
Ushuaia, 01/10/2008

302-

des recreativas que incurran en violación de la presente, serán sancionados con pena de multa graduable entre UN MIL (1.000) U.F.A. como mínimo y CINCO MIL (5.000) U.F.A., como máximo. Asimismo, y en forma accesoria a las multas establecidas podrán sancionarse con inhabilitación por tiempo determinado graduable entre CINCO (5) días como mínimo y TREINTA (30) días como máximo o clausura por tiempo determinado graduable entre VEINTE (20) días como mínimo y CIENTO OCHENTA (180) días como máximo. La graduación de las sanciones entre escalas determinadas serán establecidas teniendo en cuenta la importancia pública de la falta, sus eventuales consecuencias sociales y los antecedentes que registre el contraventor en la materia.

ARTICULO 13.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su publicación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.

3409

ORDENANZA MUNICIPAL Nº

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 01/10/2008.

Jam.

G.P. ALBERTO ABEL ARAUZ  
Secretario  
Concejo Deliberante Ushuaia

DAMIAN DE MARCO  
Vicepresidente 1º  
Concejo Deliberante Ushuaia

A CARGO DE LA PRESIDENCIA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ  
A/C DIRECCIÓN  
COORDINACIÓN LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA,

16 OCT 2008

VISTO el expediente N° CD-7436-2008 del registro de esta Municipalidad; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 01/10/2008, mediante la cual se regula la actividad del Personal de Prevención que preste servicios de protección en confiterías bailables, locales de esparcimiento nocturno, espectáculos públicos y actividades recreativas en general.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.S.L. y T. N° 811 /2008, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3), de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 3405, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 01/10/2008, mediante la cual se regula la actividad del Personal de Prevención que preste servicios de protección en confiterías bailables, locales de esparcimiento nocturno, espectáculos públicos y actividades recreativas en general. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1436 2008.-

am.

Rodolfo Alberto CORREA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Ushuaia

Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia